



Urumita, Guajira treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL FRAGOZO CASTILLO
DEMANDADO:	SANDRA SOLANO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00053-00

AUTO INADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones...

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso señala que "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*
- 11. Los demás que exija la ley.*

El artículo 90 del Código General del Proceso señala que "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:



1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, por las siguientes razones:

- Falta de claridad en las pretensiones; observa esta agencia judicial sin mayor esfuerzo que dentro de la segunda pretensión no se hace una definición clara y precisa de las fechas en las cuales se establece los intereses para el cobro de la ejecución, pues deja abierta e incierto el mandamiento de pago.
- **No dijo como obtuvo la dirección de correo electrónico donde el demandado deba recibir notificaciones**, EL ARTÍCULO 82 del C.G del P. hace alusión al lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales visto el escrito de demanda manifiesta la demandante que la dirección electrónica del donde el demandado recibe notificación es sandra28071704@gmail.com dirección que manifiesta el apoderado le fue suministrada por informaciones del demandante, sin que con ello anexara evidencia que ese correo corresponde al utilizada por la demandada atendiendo a lo establecido en el Artículo 8 del decreto 806 del 2020 el cual dispone: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* La demandante no menciona como obtuvo ese correo electrónico y tampoco allegó evidencias que esa sea la dirección electrónica usada personalmente por el demandado.



En consecuencia, una vez expuestos los defectos de la demanda, la misma será inadmitida por falta de los requisitos formales, concediéndosele a la parte ejecutante el término de Cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto por estado, para que subsane las irregularidades antes descritas, debiendo aportar la demanda subsanada en medio digital. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte ejecutante, dentro del término de Cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto por estado, para que subsane las irregularidades antes descritas, debiendo aportar la demanda subsanada en medio digital. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS GUSTAVO ARRIETA VALEST, abogado con tarjeta profesional número 93721 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía N° 77.173.392 endosatario para el cobro judicial del señor LUIS MIGUEL FRAGOZO CASTILLO, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

TERCERO: REQUERIR al doctor CARLOS GUSTAVO ARRIETA VALEST, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ